

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00829-00 (ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CAROLINA VILLAMIZAR GUZMÁN**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré N. 05700008900672440

1. \$102.112.391,49 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (24 de agosto de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 25.78% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con sus intereses corrientes:

Valor Cuota en pesos	Valor Intereses de plazo	Fecha de Vencimiento
\$86.609,58	\$1.578.390,29	02-11-2020
\$87.948,34	\$1.577.051,56	02-12-2020
\$89.307,79	\$1.575.692,11	02-01-2021
\$90.688,26	\$1.574.311,63	02-02-2021
\$92.090,06	\$1.572.909,84	02-03-2021
\$93.513,53	\$1.571.486,33	02-04-2021
\$94.959,01	\$1.570.040,87	02-05-2021
\$96.426,83	\$1.568.573,09	02-06-2021
\$97.917,33	\$1.567.082,55	02-07-2021
\$99.430,88	\$1.565.569,04	02-08-2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir de la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 25.78% E.A sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital carovilla21@gmail.com es utilizado por la demandada, como quiera que se indicó haberse obtenido de la solicitud de crédito, sin embargo, no se aportó prueba de dicha afirmación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo de los bienes inmuebles hipotecados identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1937000 y 50C-1936643. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que el correo electrónico stoapanta@cobranzasbeta.com.co reportado como de su propiedad se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.¹

NOTÍFQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6998	164930	VIGENTE	-	STOAPANTA@COBRANZASBETA....
1 - 1 de 1 registros				

1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

485c20377d58eca057fc470e71f11ffc02b1617f25d80bd52eadf7c76bd1e4d6

Documento generado en 02/11/2021 12:02:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>